este servicio una carta dela Ciudad de
Lorca en que dice aver repartido a esta villa
conforme la orden que tiene para ello quatrocien
tas y ocho mil setecientas y setenta y quatro mis
por esta villa y por casas de los lumbres. y porque
la cantidad que la Ciudad de Lorca a repartido
es escrivia ansi por no poderle tocar tanta canti
dad. como por repartirle a las casas de los alum
bres que tal es casas ni lugar no le ai como por
que esta villa la cantidad que ubiere de pagar
en este repartimiento a de ser por repartimien
to pp.o por la ciudad de murcia en diputacion de
millones por ser la cabeça de reino restar esenta
y fuera dela jurisdicion de Lorca y ser esenta li
bre por si se a bordo se des pache persona tal qual
convenga y se represente a los dichos S.res de millo
nes dela Ciudad de murcia el estado mi serable
que esta v.a tiene las muchas cargas su provincia
y como de ordinario esta con las armas en las
manos siempre contra los enemigos dela fee que
mui de ordinario la acosan. como la desmasia
que la Ciudad de Lorca le a cargado y hace numero de
dos lugares no aviendo de ser mas de uno. como
que estas servicios a dos meses que lo ven conforme
a la cedula de su mag.d y maliciosamente se
a detenido en la dicha Ciudad hasta agora don
de se alla apretada por no tener hasta ago
ra hecho sus adbitrios ni dado forma por la cau
sa dicha = y que se le baxe lo agan qualquiera de los
escrivanos deste cavildo y se le señala el salario a
tiempo y se le da poder remisio en forma
la v.a = dixo que conforme a la real cedula de su
mag.d dos pachada para este efecto. permite se nom
bren adbitrios para la paga destos servicios y por